

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 04620.0.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que llevo a reparar un terminal con el protector de pantalla en garantía porque no cargaba, se lo entregan en una bolsa de plástico de burbujas, sin abrir, sellado, ni el trabajador ni su mujer, que es quien lo recoge, comprueban si el terminal se había reparado. Ese mismo día lo pone a cargar en su domicilio, advirtiéndole que no tenía el protector de pantalla, y la pantalla aparece verde y luego blanca, por lo que llama a la tienda y le dicen que hasta el día siguiente no va el técnico. Acude al día siguiente a la tienda y le indican que la pantalla estaba rota, que no lo cubre la garantía y tiene un coste de 119 euros, que paga y anunciando que lo reclamaria. Solicita el abono de la reparación y del protector de pantalla que ha tenido que volver a adquirir. Adjunta documentación que queda incorporada en el expediente y se traslada junto con la solicitud de arbitraje a la empresa reclamada. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 25 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que de acuerdo con el informe técnico que adjunta, la avería se debe a un uso inadecuado del terminal, que desconoce cual fue pero entre los que se encuentra un golpe, torsión o una manipulación inadecuada, quedando prevista esta contingencia expresamente excluida de la cobertura de la garantía, debido a lo cual, se realizó un presupuesto que fue rechazado por el cliente. La parte reclamante contesta por escrito de fecha 4 de junio de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa que no se ajustan a la realidad de los hechos. Reitera el relato cronológico de los hechos y concluye que el desperfecto en la pantalla lo causaron ellos mientras lo estuvieron reparando. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1- Estudiar la documentación adjuntada al expediente, 2- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera el relato cronológico de los hechos. La parte reclamada aporta escrito en el que reitera su anterior escrito y acompaña orden de trabajo debidamente firmada por el reclamante a la hora de recoger el equipo reparado, sin haber

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera el relato cronológico de los hechos. La parte reclamada aporta escrito en el que reitera su anterior escrito y acompaña orden de trabajo debidamente firmada por el reclamante a la hora de recoger el equipo reparado, sin haber

Comunidad de Madrid

incluido ningun comentario u observacion sin haber tenido constancia de reclamación alguna anterior al presente expediente. Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncio emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretension de la parte reclamante al considerar que se firmo la conformidad con la primera reparación retirando el terminal sin comprobar la parte reclamante el estado del terminal cuando le fue entregado. Por lo tanto, una vez que sale del establecimiento y el terminal esta en su poder no se puede hacer responsable a la empresa del dafio reclamado. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcidn de la notificación del Laudo.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificación a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografi co o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificaci6n de la extralimitaci6n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado correccion, aclaraci6n, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificación a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografi co o de naturaleza similar; la aclaracion de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificaci6n de la extralimitaci6n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion de errores y de aclaracion en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificacion de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulacion ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado correccion, aclaraci6n, complemento o rectificacion del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 v 91 310 58 39